



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00427-00

PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR

DEMANDANTE: DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 11 de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
FEBRERO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial y por reunir los requisitos legales, el Juzgado:

1. ADMITE la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA, a través de apoderada judicial, contra del Sr. LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN.
2. Imprimase el trámite especial indicado en el art. 390 y ss del Código General del Proceso.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. Art. 391 CGP o decreto 806 de 2020.
4. Señalar como alimentos provisionales a favor de la demandante en calidad de cónyuge, en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la mesada pensional y las adicionales de junio y diciembre, que percibe el demandado Sr. LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN CC No. 7421659, en calidad de pensionado de Colpensiones. Líbrese el correspondiente oficio para que el PAGADOR haga los depósitos correspondientes en el Banco Agrario de Colombia- Opción 1 depósitos judiciales, a favor de la demandante: DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA C.C. No. 32.318.690.
5. Reconocer personería a la Dra. MONICA DE LA HOZ CERA, identificada con la CC No. 22.642.133 y TP No. 319514 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
6. Recordar a la parte actora, que resulta pertinente que se dé aplicabilidad a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 8º del citado decreto, en el sentido de informar la forma como obtuvo la dirección digital que aporta para notificaciones del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a efectos de enviar la respectiva notificación a esa dirección dado el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WhatsApp 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)

